

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-000528-00**

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 10 de abril de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **CLAUDIA MARCELA MEDRANO CALONGE** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y **GENTE OPORTUNA S.A.S.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	CLAUDIA MARCELA MEDRANO CALONGE
Apoderado Demandante:	IVAN DARIO BULA VILLAREAL
Rep. Legal Gente Oportuna:	MARIA DEL PILAR RAMOS PEREZ
Apoderada Gente Oportuna:	LAURA ANGELICA RUIZ CRUZ
Rep. Legal COLPENSIONES	JOSE GREGORIO MORALES ROZO
Apoderada COLPENSIONES:	ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES

AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 77 DEL C.P.T y de la S.S

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. IVAN DARIO BULA VILLAREAL como apoderado sustituto de la parte actora.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

Se **RECONOCE** y **TIENE** a la Dra. LAURA ANGELICA RUIZ CRUZ como apoderada sustituta de Gente Oportuna.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no le asiste animo conciliatorio a la parte pasiva, se declara fracasada la etapa

DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS Advierte el Despacho que la demandada COLPENSIONES propone como excepción previa la de Falta de Integración de Litisconsorcio Necesario, al considerar que se debe integrar el contradictorio en debida forma ordenando la vinculación de las sociedades SERVIOLA S.A.S., ACTIVOS S.A.S., COLTEMPORA S.A., MISIÓN TEMPORAL LTDA y SELECTIVA S.A.S.

En cuanto al medio exceptivo propuesto, considera el Despacho que no tiene vocación de prosperidad por lo que no se ordenará la vinculación de las empresas relacionadas en la propuesta del medio exceptivo.

Por lo anterior, se declara no probado el medio exceptivo de Falta de Integración de Litisconsorte Necesario propuesto por COLPENSIONES.

Las partes quedan notificadas en estrados.

En uso de la palabra, la apoderada Ade COLPENSIONES interpone y sustenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra la decisión adoptada.

Téngase en cuenta lo manifestado y, en cuanto al recurso de reposición, el Despacho no repone la decisión y, por ser procedente, concede en el efecto devolutivo, para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto

Ahora bien, en atención a que COLPENSIONES ha resultado vencida en la excepción previa propuesta, resulta procedente imponer condena en costas. En consecuencia, por

Secretaría, una vez se practique la liquidación de costas, inclúyase en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la parte demandante

Por Secretaría líbrese oficio con link de acceso al expediente con destino al Superior para efectos del recurso.

Las partes quedan notificadas en estrados

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amén que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportar una causal de nulidad, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACION DEL LITIGIO: En este estado se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que están de acuerdo y que sean susceptibles de prueba de confesión.

Con relación a COLPENSIONES se declara probado el hecho 18 de la demanda, el cual ha sido admitido por la accionada en la réplica.

Con relación a GENTE OPORTUNA S.A.S se declara probado el hecho 13 de la demanda, el cual ha sido admitido en la réplica.

Teniendo en cuenta lo anterior, el litigio se fija respecto de los hechos no admitidos y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS:

A INSTANCIA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de Gente Oportuna S.A.S.

Frente a la solicitud para decretar como prueba el interrogatorio de parte al representante legal de COLPENSIONES, no hay lugar a ello en la medida que, en los términos del Artículo 195 del C.G.P, no es válida la confesión de los representantes legales de entidades públicas.

TESTIMONIOS: se decretan las declaraciones de:

- a. ANGIE CAMARGO PAREDES
- b. HAELL MARCELA ACERO BERMÚDEZ.

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA COLPENSIONES:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante CLAUDIA MARCELA MEDRANO CALONGE.

INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de codemandada: No se decreta como quiera que es improcedente.

TESTIMONIO: se decreta la declaración de HÉCTOR ALBERTO BEDOYA MORENO

A INSTANCIA DE LA DEMANDADA GENTE OPORTUNA S.A.S

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante CLAUDIA MARCELA MEDRANO CALONGE.

AUTO

Citase a las partes para el día **21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 A LAS 2:30 P.M.**, fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S., por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

Link de acceso audiencia art. 80 CPTSS: <https://call.lifesizecloud.com/17769592>

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/eafed893-6d86-4e46-b7f5-53e78da2b235?vcpubtoken=a647348f-eca7-4b8b-901b-e5c250248381>

SAD

Duración Audiencia: 00:26:28

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8859addc550db90f49ba259a013523e203977d6aa650bff383b0378ae2fe1e0c**

Documento generado en 17/04/2023 12:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>